AÑO DE 1852. *Martes 23 de noviembre.* NÚMERO 141.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 874.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

SEÑORES ALCALDES:

Por muchos y fidedignos conductos he sabido que las lluvias de estos dias han puesto en muy mal estado los caminos vecinales de la provincia: y es preciso por tanto que VV. giren una escrupulosa visita á todos ellos asi que el tiempo mejore, á fin de disponer las reparaciones que necesiten. Para ejecutarlas tengan VV. presente las reglas establecidas en la circular de este Gobierno insertada en el Boletin de 5 de febrero último núm. 15; y como las faenas del campo no requieren por ahora la especial atencion de los labradores, conviene aprovechar oportunamente esta circunstancia para desempeñar pronto y bien el servicio que á VV. recomiendo. Orense 20 de noviembre de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 875.

Los Sres. Alcaldes y Administradores de partido de esta provincia procurarán respectivamente liquidar en la Depositaría de este Gobierno, los primeros las cuentas de los impresos de vigilancia pública, precisamente y sin falta alguna en todo el próximo mes de diciembre, y los segundos entregar el metálico que exista de la venta de sellos de la correspondencia, dejando para los quince primeros dias del mes de enero del año entrante el canjeo de los sobrantes en la forma que está prevenido. Orense 19 de noviembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 876.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y mas encargados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de las alhajas robadas en la iglesia parroquial de Santiago de Quende distrito de Abadin en el partido judicial de Mondoñedo; y de efectuadas que sean, como igualmente sus tenedores, las remitirán á dicho juzgado de donde son reclamadas. Orense 15 de noviembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

*Alhajas robadas.*

Una cruz grande de plata antigua con las efigies de bulto del mismo metal en sus respectivos frentes del Smo. Cristo y la Virgen; en la cabeza de dicha cruz tenia una cinta tambien de plata dorada, colocada diagonalmente y figurando una *S*, la cual contenia *B. N. R. V.*; en sus brazos y pie tenia asi bien varios dibujos figurando un cordon con borlas, y en aquel cuatro caras de ángeles doradas, y en el centro de ella se hallaban los rayos del sol dorados.

Otra cruz pequeña del mismo metal, lisa y sin ninguna marca mas que la de estar soldado su remate con estaño.

Un viril tambien de plata dorado con rayos en su circunferencia y una cruz en la parte superior, pero sin pie, porque cuando se hacia uso de él se colocaba en el de un caliz.

NÚMERO 877.

*El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de ayer me dice lo que sigue.*

El dia 22 del corriente mes, á las once de su mañana, se procederá á la venta de un caballo propiedad del cuerpo dado por inútil. Lo que se hace saber al público, para que los que quieran interesarse en la compra, comparezcan á dicha hora á la casa-cuartel de la expresada Guardia civil.—Lo que tengo el gusto de decir á V. S. por si se dignase darle publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia.

*Lo que se publica para el objeto á que se refiere el preinserto. Orense noviembre 16 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 875.

*El Teniente Alcalde de Padrenda con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

En el rio Miño y término de la parroquia de Desteriz de este distrito municipal se halla detenida y custodiada de mi orden una barca, conducida por la corriente de dicho rio el dia 6 del mes actual, ignorándose su procedencia.—Lo que participo á V. S. á fin de que, siendo de su superior agrado, se digne disponer se inserte en el Boletin oficial, llegue á noticia de su legítimo dueño y se presente á recogerla, prévia identificacion correspondiente.

*Lo que se inserta en el Boletin para el objeto á que se refiere. Orense 17 de noviembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 876.

*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Por la Presidencia del Consejo de señores Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real decreto que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, me ha espuesto D. Melchor Ordoñez y Viana, Ministro de la Gobernacion, vengo en admitirle la dimision que ha hecho de este cargo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murilo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 19 de noviembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 877.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 me dice de Real orden lo siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Bordiu, Director general de Aduanas, Derechos de puertas y consumos, y Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion. Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1852. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense noviembre 20 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 878.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

### *Ley de pesos y medidas.*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

Art. 2.° La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diez millonésima parte del arco del meridiano que va del polo del Norte al Ecuador, y se llamará *metro*.

Art. 3.° El patron de este metro, hecho de platina que se guarda en el conservatorio de Artes, y que fué calculado por D. Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y D. Agustin Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todas las del Reino.

El Gobierno sin embargo se asegurará prévia y nuevamente de la rigurosa exactitud del patron prototipo, el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

Art. 4.° Su longitud á la temperatura cero grados centígrados, es la legal y matemática del *metro*.

Art. 5.° Este se divide en diez decímetros, cien centímetros y mil milímetros.

Art. 6.° Las demas unidades de medida y peso se forman del metro, según se ve en el adjunto cuadro.

Art. 7.° El Gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una coleccion de las mismas. La publicacion de las equivalencias con el nuevo sistema métrico tendrá lugar antes del 1.° de julio de 1851, y en Filipinas al fin del mismo año.

Tambien deberá publicar una edicion legal y exacta de la farmacopea española, en la que las dósis estén expresadas en valores de las nuevas unidades.

Art. 8.° Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno antes del 1.° de enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas.

Las demas poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

Art. 9.° Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean el doble, la mitad ó el cuarto de las unidades legales.

Art. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.°, principiará el Gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad, extendiéndolo progresivamente á las demas unidades, de modo que antes de diez años quede establecido todo el sistema. En 1.° de enero de 1860 será este obligatorio para todos los españoles.

Art. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera

otra parte de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas, y su nomenclatura científica, desde 1.° de enero de 1852, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, inclusas las posesiones de Ultramar, para 1.° de enero de 1853.

Art. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y de los contratos públicos.

Art. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público, podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

Art. 15. Los nuevos tipos ó patrones llevarán gravado su nombre respectivo.

Art. 16. El Gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 17. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contrastadas.

*Nuevas medidas y pesas legales.*

Medidas longitudinales.

Unidad usual. El *metro*, igual á la diezmillonésima parte un cuadrante de meridiano, desde el polo del norte al Ecuador.

*Sus múltiplos.*

El decámetro: diez metros.
El hectómetro: cien metros.
El kilómetro: mil metros.
El miriámetro: diez mil metros.

*Sus divisores.*

El decímetro: un décimo del metro.
El centímetro: un centésimo del metro.
El milímetro: un milésimo de metro.

*Medidas superficiales.*

Unidad usual. La *área*, igual á un cuadro de diez metros de lado, ó sea á cien metros cuadrados.

Sus múltiplos. La hectárea ó cien áreas, igual á diez mil metros cuadrados.

Sus divisores. La centárea ó el centésimo del área, igual al metro cuadrado.

*Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.*

Unidad usual. El *litro*, igual al volúmen del decímetro cúbico.

*Sus múltiplos.*

El decálitro: diez litros.
El hectólitro: cien litros.
El kilólitro: mil litros ó una tonelada de arqueo.

*Sus divisores.*

El decilitro: un décimo de litro.
El centilitro: un centésimo de litro.

*Medidas cúbicas ó de solidéz.*

El *metro cúbico* y sus divisiones.

*Medidas ponderales.*

Unidad usual. El *kilógramo* ó mil gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea un litro de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

*Sus múltiplos.*

Quintal métrico: cien mil gramos.
Tonelada de peso: un millon de gramos, igual al peso del metro cúbico de agua.

*Sus divisores.*

Hectógramo: cien gramos.
Decágramo: diez gramos.
Gramo: peso de un centímetro cúbico ó sea mililitro de agua.
Decígramo: un décimo de gramo.
Centígramo: un centésimo de gramo.
Milígramo: un milésimo de gramo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 19 de julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## *Real decreto para el cumplimiento de la ley de pesos y medidas.*

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.°, y en el párrafo primero del artículo 7.° de la ley desta fecha, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Una comision compuesta de personas peritas me propondrá los medios de asegurarse de la rigorosa exactitud del metro de platina que existe en el conservatorio de Artes, y procederá asimismo á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas con las métricas, desempeñando tambien los demas trabajos relativos al mismo asunto que mi Gobierno le encargue.

Art. 2.° La direccion general de Agricultura, Industria y Comercio facilitará á la comision cuantos datos necesite, reclamando de los gefes políticos y cualesquiera otras autoridades los que no existan en aquella dependencia.

Art. 3.° Los haberes de los auxiliares de la comision, y los demas gastos que esta ocasione, se cargarán por este año y hasta que puedan incluirse en el presupuesto, al artículo de imprevistos de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á 19 de julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

(*Boletin oficial de Comercio, Instruccion y Obras públicas.*)

---

NÚMERO 879.

## *Juzgado de primera instancia de Orense.*

Don Miguel Moñez Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Hago saber: Que para pagar á los acreedores que contra sí tiene Antonio Touriño, de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, de quien es defensor el procurador D. Bartolomé Gomez Gil, he acordado en auto de 12 de los corrientes la venta en pública subasta de la única finca que pertenece al deudor, y es una pequeña casa en la plazuela de San Marcial de este pueblo señalada con el número 23, tasada por peritos en 4,626 reales con deduccion del capital de la pension de 49 rs. anuales con que se halla gravada; habiendo señalado para el remate el 16 de diciembre próximo de doce á una de la mañana en los estrados de este tribunal á calidad de no admitirse postura que no cubra dicha tasa, y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el remate, se inserta el presente dado en Orense

á 15 de noviembre de 1852.=*Miguel Muñoz Elena.* =Por su mandado, *José Vega.*

---

NÚMERO 780.

*Idem de Trives.*

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia del partido de la Puebla de Trives.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Gregorio, Liberata y Teresa Rodriguez, hermanos, vecinos que fueron de la parroquia de Villamayor distrito municipal del Castro de Caldelas, para que dentro del término de treinta dias lo deduzcan en este juzgado por la escribania del que autoriza; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Trives 15 de noviembre de 1852.=*Francisco Losada Aguiar.*=Por su mandado, *Ramon Cibeira.*

---

NÚMERO 781.

*Idem de Ribadavia.*

Don Felipe Viñas, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Travazos, vecino de Trasariz, á fin de que al improrogable término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en esta audiencia ó carcel pública á responder á los cargos que se le hagan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Manuel Taboada; con advertencia de que transcurrido aquel sin verificarlo daré á dicha causa la tramitacion correspondiente en su rebeldia, y practicarán en los estrados del juzgado las diligencias necesarias que le parará entero perjuicio. Dado en la villa de Ribadavia á 9 de noviembre de 1852.=*Felipe Viñas.*=De orden del Sr. juez, *Ricardo Duran y Moure.*

Don Felipe Viñas, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente hago saber: Que habiendo desaparecido de casa de Doña Ramona Sousa, de Santa Maria de Castrelo, el dia 22 de octubre último Ramona Nuñez, huérfana de padre y madre, que se hallaba á su servicio en compañía de una tal Teresa que se dice ser de Sobrado de Poulo, me hallo instruyendo las correspondientes diligencias, en las cuales acordé por providencia de esta fecha exortar á los señores jueces, alcaldes y demas autoridades de la provincia, para que siendo habidas en sus respectivos territorios se sirvan detenerlas y remitirlas á este juzgado, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señales personales de las mismas, conocidas hasta la fecha. Dado en la villa de Ribadavia á 13 de noviembre de 1852.=*Felipe Viñas.*=De orden del Sr. juez, *Ricardo Duran y Moure.*

*Señales de Ramona Nuñez.* Edad 14 á 15 años, estatura corta, color encarnado, pelo castaño-oscuro, cara redonda, ojos id. castaño-oscuro; vestia una saya de estopa y lana vieja, camisa de estopa id., pañuelo encarnado y sembrado negro.

De la Teresa solo se sabe que era mas alta y de unos 18 años.

---

NÚMERO 782.

*Idem de Sárria.*

Don Gregorio Maria Conceyro, juez de primera instancia de la villa y partido de Sárria.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Maria Souto, vecino que fué del lugar de Donego parroquia de San Julian de Cabo Recelle, natural del partido de Betanzos, y á Francisco Lopez, del pueblo de Sesmonde parroquia de Santiago de Laje de este partido, para que se presenten en la carcel pública de esta capital dentro de nueve dias á responder á los cargos que les resultan de la causa que estoy instruyendo á consecuencia del asalto de la casa y maltrato del Cura de Santa Maria de Francos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se seguirá la espresada causa en su rebeldia, parándoles perjuicio. Dado en Sárria á 28 de octubre de 1852. =*Gregorio Maria Conceiro.*=De mandado del señor juez, *Juan Lopez Yañez.*

---

Don Meliton Suarez de Puga, comandante militar del canton de Valdeorras.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Perez, vecino de la villa del Bollo partido judicial de Viana, á fin de que se presente en esta comandancia dentro del término de treinta dias para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que estoy instruyendo contra los ocultadores del desertor del ejército Fernando Cid; y de no comparecer le pararán los perjuicios de ordenanza, por ser asi la voluntad de S. M. Barco de Valdeorras á 27 de octubre de 1852.=*Meliton Suarez de Puga.*=Por su mandado, el escribano de la causa, *Matias Nuñez Quindós.*

---

*Ayuntamiento constitucional de Verin.*

No habiéndose presentado aspirantes á las escuelas de Villamayor, Montaos y Mandin que acrediten tener las circunstancias que la ley previene, se anuncia sus vacantes, señalando para su provisíacion el dia 2 del próximo diciembre. Verin noviembre 18 de 1852. =*Juan Manuel Villarino.*

---



---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H